**SENTENCIA DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2002, No. 38**

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de noviembre del 2001.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Autoridad Portuaria Dominicana.

**Abogados:** Lic. Héctor Emilio Mojica y Dr. Julio César Sánchez.

**Recurrido:** Fermín Vólquez Pérez.

**Abogados:** Dres. Héctor Arias Bustamante y Rafael F. Alburquerque.

# Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de octubre del 2002, años 159º de la Independencia y 140º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto Autoridad Portuaria Dominicana, institución autónoma del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 70 del 17 de diciembre de 1970, modificada por la Ley No. 169 del 19 de mayo de 1975, con domicilio y asiento social principal ubicado en el kilómetro 13 ½ de la Carretera Sánchez, margen oriental del Puerto Rio Haina, de esta ciudad, representada por su Director Ejecutivo Lic. Aníbal García Duvergé, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 002-0010641-7, domiciliado y residente en la provincia de San Cristóbal, República Dominicana, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Rafael F. Alburquerque, por sí y por el Dr. Héctor Arias Bustamante, abogados del recurrido Fermín Vólquez Pérez;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de febrero del 2002, suscrito por el Lic. Héctor Emilio Mojica y el Dr. Julio César Sánchez, cédulas de identidad y electoral Nos. 002-0062787-5 y 002-0016378-0, respectivamente, abogados de la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de mayo del 2002, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante y el Dr. Rafael F. Alburquerque, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0144339-8 y 001-0085223-5, respectivamente, abogados del recurrido Fermín Vólquez Pérez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Fermín Vólquez Pérez, contra la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 16 de mayo del 2001, una sentencia con el siguiente dispositivo: **"Primero:** Acoge la demanda laboral interpuesta por el señor

Fermín Vólquez Pérez contra Autoridad Portuaria Dominicana, por ser buena, válida y reposar en base legal y pruebas; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, señor Fermín Vólquez Pérez, trabajador demandante y Autoridad Portuaria Dominicana, empresa demandada, por causa de desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Tercero:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar a favor del señor Fermín Vólquez Pérez, lo siguiente por concepto de indemnizaciones por prestaciones laborales y derechos adquiridos: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de RD$7,896.00; noventa y siete (97) días de salario ordinario por auxilio de cesantía, ascendente a la suma de RD$27,354.00; siete (7) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD$1,974.00; proporción de regalía pascual correspondiente al año 2000, ascendente a la suma de RD$5,320.00; para un total de Cuarentidós Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro (RD$42,544.00); calculado todo en base a un período de labores de cuatro (4) años, seis (6) meses y veintidós (22) días, y un salario mensual de Seis Mil Setecientos Veinte Pesos (RD$6,720.00); **Cuarto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar a favor del señor Fermín Vólquez Pérez, una suma igual a un día del salario devengado por el trabajador por cada día de retardo en pago de sus prestaciones laborales, contando a partir del 20 de octubre del 2000; **Quinto:** Ordena tomar en cuenta al momento del cálculo de la condenación la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Sexto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del doctor Rafael F. Alburquerque, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **"Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación intentado por la Autoridad Portuaria Dominicana contra sentencia dictada por la Sala Cinco del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 16 de mayo del 2001 a favor de Fermín Vólquez Pérez, por haber sido hecho conforme a los requerimientos de la materia; **Segundo:** Confirma la sentencia dictada por la Sala Cinco del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 16 de mayo del 2001, sobre la base a los motivos expuestos; **Tercero:** Condena a la parte que sucumbe al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Rafael F. Alburquerque, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: **Unico:** Desnaturalización en la aplicación de la ley;

**En cuanto a la caducidad del recurso:**

Considerando, que en su memorial de defensa el recurrido solicita la caducidad del recurso, invocando que el mismo fue notificado después de haber transcurrido el plazo de cinco días que para esos fines prescribe el artículo 643 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial de casación a la parte contraria";

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido

no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley No. 3726 del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por la recurrente en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de febrero del 2002, y notificado al recurrido el 9 de mayo del 2002, por acto No. 610-2002, diligenciado por Roberto Baldera Vélez, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuando se había vencido el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo, para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Dres. Rafael F. Alburquerque y Héctor Arias Bustamante, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do